

CONSTANCIA: TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). A Despacho de señor Juez el escrito que aparentemente proviene de la demandada.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CHRISTIAN DAVID PALACIOS LUCUMI
DEMANDADOS: MARTHA LUCIA ESPIN ECHAVARRIA y
CARLOS ENRIQUE CAMPO ESPIN
RADICADO: 170014003008202000026
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 323

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que no se ha acreditado que se hubiere trabado la relación jurídico procesal para determinar el trámite que debiera dársele al escrito que aparentemente proviene de una codemandada, donde solicita, entre otras: *"...que la demanda instaurada sea retirada lo mas pronto posible por parte de ustedes ya que no hay lugar para que exista y además puede llegar en un futuro no muy lejano a perjudicarnos"*, este Juzgado,

RESUELVE:

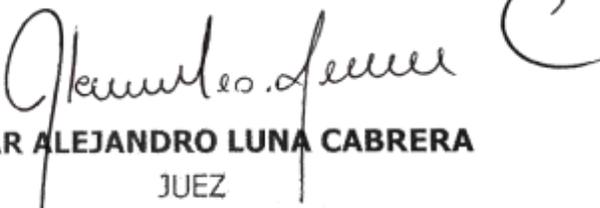
1. Agregar al plenario, sin trámite en este estadio procesal, el escrito cuyo link obra a continuación

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ee1t9By03IVFlg_DiqhJGecBtgYLPqDuGr0L9g8MInZUQ?e=zKsugu

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1 art. 317 CGP del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, se sirva acreditar la fecha en que realizó la notificación de conformidad con los parámetros enlistados en el artículo 291 y 292 del CGP o el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Superado el término descrito en el primer párrafo de este numeral, por secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **108**
Fecha: **SEP.15.2021** 

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

919e59d1f3bac6a0982e785eb5ef7745359f902a7499bb9b31563905989eb893

Documento generado en 13/09/2021 03:56:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>